

SCI-656-2025

# Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Rectora  
  
Comunidad institucional

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 13 de agosto de 2025

**Asunto:** **Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 9, del 13 de agosto de 2025. Defensa del derecho a la respuesta del Tecnológico de Costa Rica ante informaciones inexactas o agravantes**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

## RESULTANDO QUE:

1. El artículo 29 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantizan el derecho de toda persona física o jurídica a obtener la rectificación o respuesta ante informaciones inexactas o agravantes:

*ARTÍCULO 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.*

### *Artículo 14*

#### *Derecho de Rectificación o Respuesta*

1. *Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*
2. *En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*
3. *Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una*

*persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.*

2. El artículo 69 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece que la persona interesada debe solicitar la rectificación o respuesta al dueño o director del medio de comunicación dentro de los cinco días posteriores a la publicación. Este, a su vez, debe publicarla en un plazo de tres días en condiciones similares a la publicación original.

*Artículo 69. El derecho de rectificación o respuesta se ejercerá de conformidad con las siguientes reglas y, en su defecto, por las restantes del presente título:*

*a) El interesado deberá formular la correspondiente solicitud, por escrito, al dueño o director del órgano de comunicación, dentro de los cinco días naturales posteriores a la publicación o difusión que se propone rectificar o contestar, y se acompañará el texto de su rectificación o respuesta redactada, en la forma más concisa posible y sin referirse a cuestiones ajenas a ella.*

*b) La rectificación o respuesta deberá publicarse o difundirse, y destacarse en condiciones equivalentes a las de la publicación o difusión que la motiva, dentro de los tres días siguientes, si se tratare de órganos de edición o difusión diaria, en los demás casos en la próxima edición o difusión materialmente posible que se hiciere después de ese plazo.*

*c) El órgano de comunicación podrá negarse a publicar o difundir los comentarios, afirmaciones o apreciaciones que excedan de sus límites razonables, o en lo que no tengan relación directa con la publicación o difusión.*

*ch) La Sala Constitucional, previa audiencia conferida por veinticuatro horas al órgano de comunicación, resolverá el recurso sin más trámite dentro de los tres días siguientes.*

*d) Si se declarare procedente el recurso, en la misma sentencia se aprobará el texto de la publicación o difusión, se ordenará hacerla en un plazo igual al previsto en el inciso b), y se determinarán la forma y condiciones en que debe hacerse.*

3. La Ley de la Jurisdicción Constitucional, en su artículo 66, indica que el recurso de amparo es el mecanismo para garantizar el derecho de rectificación o respuesta. Por su parte, el artículo 67 señala que cuando el agravio afecta a una persona jurídica, el derecho debe ser ejercido por su representante legal.

*Artículo 66. El recurso de amparo garantiza el derecho de rectificación o respuesta que se deriva de los artículos 29 de la Constitución Política y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, por medios de difusión que se dirijan al público en general, y, consecuentemente, para efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establece esta ley.*

*En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirá de otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*

*Artículo 67. Cuando los ofendidos fueren una o más personas físicas directamente aludidas, el derecho podrá ser ejercido por cualquiera de ellas, pero, si lo hicieren varias, la extensión de cada rectificación o respuesta se reducirá a proporciones razonables que garanticen el debido equilibrio con la publicación o difusión que la cause.*

*Si la inexactitud o el agravio fuere sólo indirecto o hubiere sido inferido a un grupo o colectividad, el derecho lo tendrá la persona o grupo de personas cuya rectificación o respuesta proteja más claramente la honra o reputación de todos los ofendidos y, en condiciones semejantes, la que se haya presentado antes, todo ello a juicio del medio de comunicación o, en su caso, de la Sala Constitucional.*

*No obstante, cuando el ofendido pudiere identificarse con un grupo o colectividad organizados, o sus miembros en general, el derecho deberá ser ejercido por su personero o personeros autorizados una única vez, y, en el caso de una persona jurídica, por su representante legal. Si la inexactitud o el agravio afectare a más de un grupo, colectividad o persona jurídica, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.*

4. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica establece que las instituciones de educación superior universitaria del Estado, como el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), gozan de independencia funcional y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

5. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional es el órgano directivo superior y la persona rectora es la funcionaria de más alto grado ejecutivo que ejerce la representación judicial y extrajudicial de la institución

*Artículo 14*

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

...

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

...

*Artículo 26*

*Son funciones del Rector:*

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.*
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional*
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto*

...

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El medio de comunicación Central Noticias / OPA Canal 38 difundió los días 22, 23 y 24 de julio de 2025 un reportaje televisivo titulado “La Emperatriz del TEC” que abordó distintos aspectos vinculados con el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).
2. Los temas del reportaje se refieren a la adquisición de un sistema documental, una propuesta de modificación de la forma de nombramiento de las direcciones y coordinaciones de la Vicerrectoría de Administración entre otras, el despido de una funcionaria, la compra de vehículos, el pago de tiempo extraordinario a un chofer, el uso de escolta y los viajes al exterior de la rectora, Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
3. Con anterioridad a la difusión del reportaje, se conoce que diversas instancias institucionales atendieron formalmente consultas remitidas por el periodista a cargo de la nota, en ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas.
4. En lo que respecta al Consejo Institucional, dichas consultas fueron respondidas mediante el oficio SCI-557-2025 del 14 de julio de 2025, suscrito por la presidencia del Consejo y la dirección ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brindó información detallada sobre presupuesto, ejecución presupuestaria, viajes y otros aspectos relacionados con la gestión del órgano colegiado. Este actuar evidencia el compromiso del órgano directivo con los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, reafirmando a la vez su adhesión a los valores democráticos y a la libertad de prensa.
5. Ante el contenido difundido por el medio, la Rectoría en su calidad de representante de la Institución y en ejercicio del derecho de rectificación y respuesta, emite un texto y material audiovisual, según consta en el oficio R-698-2025, enviado por correo electrónico el 29 de julio de 2025, donde se indican las afirmaciones inexactas, descontextualizadas o de carácter agravante para la Institución
6. El plazo legal para la difusión del derecho de respuesta, conforme al artículo 69 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, habría vencido el 4 de agosto de

2025. En esa fecha, el medio de comunicación difundió parcialmente el material remitido por la Rectoría, en un formato distinto al del reportaje original y sin reproducirlo en su totalidad, lo cual podría interpretarse como una afectación al ejercicio pleno del derecho de respuesta, conforme a los estándares constitucionales y jurisprudenciales vigentes y una nueva acción de descontextualización de la información remitida

7. El Consejo Institucional, como órgano directivo superior del Instituto tiene la responsabilidad de velar por el resguardo de la imagen institucional y el respeto de los derechos que le asisten como persona jurídica de derecho público.
8. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las actuaciones del Consejo Institucional se rigen por la planificación institucional en todos sus niveles —operativo, táctico y estratégico— y por los principios que orientan la función pública, en particular la legalidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el uso adecuado de los recursos públicos. En consecuencia, todas las decisiones y gestiones se realizan en estricto apego a la normativa vigente y sus procedimientos, con el propósito de salvaguardar el interés institucional, la buena administración y la confianza pública.
9. En lo que respecta a los asuntos señalados en los reportajes que son competencia de este órgano, es de indicar que el Consejo Institucional, con sus comisiones de trabajo, someten todos sus asuntos y toma de decisiones a la consulta técnica, a la validación y revisión de normativa referente a los controles, derechos y deberes en la función pública y tomando seriamente en consideración los límites que impone la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de manera que siempre se han cumplido los controles institucionales y normativos correspondientes, así como las leyes de aplicación nacional. No obstante, conforme con las políticas institucionales de Gestión Institucional y Calidad, y en observancia de los principios de innovación, excelencia y mejora continua, se incorporan oportunidades de mejora que se identifican en los procedimientos institucionales relacionados, con el fin de fortalecer su eficacia, asegurar el cumplimiento de los fines y principios institucionales, y garantizar la satisfacción del interés público y nuestra transparencia. Asimismo, se continuarán ejecutando las acciones que se estimen pertinentes para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

**SE ACUERDA:**

- a. Reafirmar el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica de actuar con apego a la planificación institucional, en la orientación de la gestión de sus recursos al cumplimiento del fin público encomendado y a la mejora continua de sus procesos, en observancia de los principios democráticos, la libertad de prensa y la transparencia, sin perjuicio de la defensa de los derechos fundamentales de la institución ante afirmaciones inexactas o agravantes.

- b.** Apoyar a la Rectoría para que, con la asesoría correspondiente, interponga un recurso de amparo constitucional u otro medio legal correspondiente, en resguardo del derecho de respuesta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que la información contextualizada y completa sea difundida en el mismo medio, espacio, formato y duración que el reportaje emitido.
- c.** Respaldar el ejercicio de dicho derecho, con el propósito de garantizar que la ciudadanía reciba información equilibrada, contrastada y veraz sobre el quehacer del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de sus órganos.
- d.** Confirmar que la persona Rectora cuenta con facultad legal plena para continuar con las acciones necesarias en defensa de los intereses institucionales, incluyendo la representación del ITCR en procesos judiciales.
- e.** Indicar que este acuerdo carece efectos jurídicos propios, por lo cual no es susceptible de impugnación.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**